



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, Caquetá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	: LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADA	: EDUARTH IBARRA PEÑA
ASUNTO	: RECHAZA DEMANDA
RADICADO	: 18-860-40-89-001-2021-00004-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 090

Sería el caso proceder a librar el mandamiento de pago pretendido, pero del estudio realizado a la demanda referenciada se encuentra lo siguiente:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y mediante endosatario para el cobro judicial pretende la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en los títulos valores representados en Pagarés No.4481870000558573, correspondiente a la obligación No. 4481870000558573, suscrito el día 11 de abril de 2008, pagaré no.075806110000135, correspondiente a las obligaciones no.725075800086818, no. 725075800090755, no. 725075800093945, no. 725075800095785, no.725075800102904 suscrito el día 09 de octubre del 2019, Pagare 4866470214104739, correspondiente a la obligación no. 4866470214104739, suscrito el día 22 de octubre de 2014, Pagare 075806100005162, correspondiente a la obligación no. 725075800078950, suscrito el día 18 de julio 2017, suscritos por el señor **EDUARTH IBARRA PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía. No. 96.330.457, igualmente se desprende tanto del acápite de notificaciones como de los documentos que se anexan, los datos básicos de la demandada, los cuales corresponden a proceso con garantía real, de mayor cuantía.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo, es necesario indicar que la competencia para dicho tipo de procesos contenciosos de mayor cuantía conforme al Numeral. 1 del Art. 20 del C.G.P, radica en los jueces civiles del circuito en primera instancia.

En consecuencia, le corresponde conocer del presente asunto al Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Belén De Los Andaquies - Caquetá, porque la cuantía de las pretensiones superan los 150 SMLMV, en consecuencia, se rechazará la misma ordenándose el envío de las diligencias a dicho Despacho Judicial para que asuma su conocimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 138 ibídem; el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva singular, presentada a través de apoderado judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra

EDUARTH IBARRA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.330.457, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ordénese el envío de esta al Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Belén De Los Andaquies- Caquetá -.

TERCERO: Desanotar las presentes diligencias del libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

